**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL**

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA IMPRENTA NACIONAL

CAPÍTULO I

**Fundamento legal**

Artículo 1º-El presente Reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno Nº 8292 y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422.

CAPÍTULO II

**Aspectos generales**

Artículo 2º-**Objetivo.** Este Reglamento tiene como objetivo regular la forma en que las personas deben presentar sus denuncias ante la Auditoría Interna de la Imprenta Nacional, los requisitos que deben reunir dichas denuncias y el procedimiento que utilizará la Auditoría Interna para valorarlas y tramitarlas.

Artículo 3º-**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias relacionadas con posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios de la Imprenta Nacional o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos para su administración e hicieran mal uso de éstos, de acuerdo con lo regulado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422.

Artículo 4º-**Principios generales:** En la admisión de denuncias prevalecerán los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Artículo 5º-**Recibo de la denuncia.** La Auditoría Interna recibirá las denuncias en las oficinas centrales de la Imprenta Nacional, las cuales deberán venir dirigidas al Auditor Interno y el cual tiene la responsabilidad de valorar la admisibilidad de las mismas.

Artículo 6º-**Confidencialidad de los denunciantes.** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 7º-**De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna:**

a. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, como son fechas, nombres de funcionarios y cualquier otro detalle conocido por el denunciante.

b. Señalar la posible situación irregular que afecta a la Imprenta Nacional.

c. El nombre y lugar de notificación, si así lo requiriera.

Artículo 8º-**Información que debe acompañar adicionalmente el denunciante.** El denunciante deberá aportar fotocopias de pruebas o evidencias y brindar información sobre el posible monto en perjuicio a los fondos públicos, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, en caso de conocerlos.

CAPÍTULO III

**Tramitación de la denuncia**

Artículo 9º-**La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado.** La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que existen imprecisiones de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoria Interna, se archivará o desestimará; no obstante, podrá ser presentada posteriormente con mayor detalle y como una nueva gestión.

Artículo 10.-**De las denuncias anónimas.**La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónimas presentadas y se tramitará si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, de lo contrario se archivará.

Artículo 11.-**De los resultados de la investigación producto de las denuncias.** La Auditoría Interna informará a la Junta Administrativa o a la Dirección, según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia. Asimismo, podrá informar al denunciante, una vez terminada la investigación y confeccionado el informe respectivo.

Artículo 12.-**La atención de denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República.** La Auditoría Interna atenderá, de acuerdo con su plan de trabajo, las denuncias que le sean remitidas por el Ente Contralor. No obstante, de acuerdo con el contenido o importancia de éstas, podrá dar prioridad a su atención.

Artículo 13.-**Del traslado de la denuncia a la Administración activa.** La Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta Unidad, podrá trasladar a la Administración activa para su atención, aquellas denuncias que, por su contenido, sean, a criterio de la Auditoría Interna, soporte de atención por parte de la Administración activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna y a los denunciantes o interesados.

Artículo 14.-**Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias.** La Auditoría Interna, como unidad del sistema de control interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al respecto, así como de las denuncias que remita a la Administración activa para verificar que las mismas sean cumplidas.

CAPÍTULO IV

**Desestimación de las denuncias**

Artículo 15.-**De los motivos para la desestimación y archivo de la denuncia.** Se tendrá por desestimada una denuncia:

a. Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 3 de estas regulaciones.

b. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración de la Imprenta Nacional, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar la existencia de aspectos relevantes que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.

c. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

d. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Imprenta Nacional.

e. Si se estima, producto del análisis del costo-beneficio, que la erogación de la investigación pudiera ser superior al beneficio que se obtendría al atender la denuncia. Para dicho efecto, se deberá dejar constancia del análisis realizado por parte del funcionario asignado.

f.  Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna ha sido hecho del conocimiento de otras instancias de la Administración activa con potestades para realizar la investigación. La Auditoría Interna coordinará con esas unidades a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos y establecer la instancia que deberá atender la denuncia.

g. Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras unidades de la Administración activa.

h. Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 16.-**De la documentación de las desestimaciones de denuncias.** Cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia, deberá justificar y dejar evidencia en el expediente correspondiente de los motivos por los cuales se desestimó dicha denuncia.

CAPÍTULO V

**Comunicación de resultados**

Artículo 17.-**De la comunicación al denunciante.** Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones del denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicarle el resultado de la investigación o de cualquier gestión que se haya tomado en torno a la denuncia, sea ésta la desestimación, archivo o traslado de la misma a la Administración activa u otras instancias.

Artículo 18.-**Fundamentación del acto, desestimación o archivo de denuncias:** La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente o en las herramientas que defina la Auditoría Interna.

Artículo 19.-**De los procedimientos de Auditoría.** La Auditoría Interna utilizará los procedimientos establecidos en el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna o aquellos que sean necesarios, cumpliendo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 20.-**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.